

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2874

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses concedido por Real orden de 26 de Abril último, reproducida en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Mayo siguiente, para la higienización de los locales escuelas, y con el fin cumplir las terminantes órdenes de la Superioridad, esta Junta se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas locales de primera enseñanza en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Circular, manifiesten a esta Corporación las gestiones realizadas para el cumplimiento de la Circular de este Gobierno, publicada en el Boletín oficial del 19 de Julio último, referente al particular arriba citado, remitiendo una certificación en la que con toda claridad se exprese las reformas realizadas en los locales escuelas de sus respectivos distritos, indicando las dimensiones, huecos de iluminación, estado del techo, pavimento, etc., de los mismos y cuantos datos sean precisos para formar cabal conocimiento del estado de los referidos locales, sin omitir el número de alumnos matriculados. Si las reformas estuvieran en proyecto, se indicará cuáles han de ser aquellas y créditos consignados

para su ejecución. En caso de no haber necesitado reformas los locales por llenar de antemano las condiciones exigidas, se hará constar así en la certificación.

2.º Los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos y sustitutos, remitirán igualmente y por separado los datos señalados en el número anterior, procurando, bajo su más estrecha responsabilidad, que los antecedentes que faciliten se ajusten a la más estricta veracidad.

Los Sres. Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, se servirán dar conocimiento de la presente Circular a las Juntas locales y Maestros de sus respectivos Municipios, para que sea cumplida en todas sus partes.

Segovia, 25 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Alfredo de Corradi.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

2873

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Siendo de urgente provisión para que la enseñanza no esté desatendida, en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley electoral y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados Maestros interinos y suplente de las escuelas incompletas mixtas de Pascuales y Santo Domingo de Pirón, con el sueldo de 375 y 250 pesetas, a D. Clemente de Andrés y Cobos y D. Bonifacio Robledo Perela, respectivamente, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 26 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Alfredo de Corradi.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

2864

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 23 del

actual, la convocatoria para la elección de Concejales que han de sustituir a los elegidos en 1905, y de los que han de cubrir las vacantes naturales, ocurridas desde la última elección y las que correspondan por sorteo, y señalado el día 12 de Diciembre próximo, para verificar la votación, deseando cooperar a que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y las de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, en relación con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, considero conveniente recordar a las Juntas municipales del Censo, y a las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, las operaciones y actos relativos a la próxima renovación de los Ayuntamientos, por medio del siguiente indicador:

Día 23 de Noviembre.—Comenzó el periodo electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público a las puertas de los locales designados para colegios electorales las listas definitivas de electores y pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio.

Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios.

Esta publicación en las puertas de los Colegios, de listas y certificaciones, se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

Los electores comprendidos en certificaciones de suspensos ó incapacitados no tendrán derecho a votar, pero si insistieran personalmente en ejercerlo, se admitirá su voto haciéndolo constar en el acta y poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar.

Los Jueces municipales y los de primera instancia é instrucción cuidarán en todo caso de remitir a las respectivas Juntas municipales ocho días antes, por lo menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos ó incapacitados, en cuyas inscripciones de defunción ó declaraciones de incapacidad hubieran entendido.

Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin único electoral á que han de destinarse sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran y debieran deducirse por falsedad en documentos públicos.

Día 28 de Noviembre.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar los adjuntos, que en unión del Presidente, constituirán la Mesa electoral de cada Sección, agregándoseles los interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento que han de seguir las Juntas municipales del Censo para la designación de estos dos adjuntos y sus correspondientes suplentes, se atemperará á lo que para este efecto establece la ley electoral en su artículo 37.

Día 5 de Diciembre.—Como domingo inmediato al de la elección, las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en los artículos 26 y siguientes de la ley electoral.

Día 9 de Diciembre.—Hasta este día podrán los candidatos proclamados nombrar los interventores y suplentes á que tienen derecho según el artículo 30 de la ley electoral, debiendo este mismo día constituirse la Mesa electoral de cada Sección á los efectos señalados en el mencionado artículo 30.

Día 12 de Diciembre.—A las siete de la mañana y con arreglo á lo prevenido en el artículo 38 de la ley electoral, se constituirán en los locales designados, las Mesas electorales compuestas del Presidente y dos adjuntos,

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador a las subastas anunciadas para el día 24 de los corrientes a las diez, once y doce de su mañana, de los suministros de carne de vaca, garbanzos y harinas respectivamente, para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de mil novecientos diez, y en consideración a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar segundas subastas, bajo los mismos tipos, plazos y condiciones que las primeras, señalando el día 31 de Diciembre próximo a las diez de su mañana para la de carne de vaca; el mismo día, a las once, para la de garbanzos, y en igual día a las doce, para la de harinas.

Segovia, 27 de Noviembre de 1909. — El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo a que han de ajustarse las proposiciones

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra pesetas.)

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador a la subasta de patatas, anunciada para el día 26 de los corrientes, a las diez de su mañana, para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de mil novecientos diez, y en consideración a lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos 5.º y 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar segunda subasta bajo el mismo tipo, plazo que no sea menor de diez días y condiciones de la primera, señalando el día 14 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana.

Segovia, 27 de Noviembre de 1909. — El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo a que han de ajustarse las proposiciones

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra pesetas.)

(Fecha y firma del licitador.)

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, por conducto del Sr. Ministro de Estado, participa a este Ministerio, con fecha 24 de Septiembre último, haberle llamado la atención la Cámara de Comercio francesa de Barcelona, así como también los patronos curtidores (delaineurs) de Mazamet, por los frecuentes casos de septicemia carbuncosa acaecidos en los obreros curtidores de pieles de carneros procedentes de España, especialmente de Extremadura; y demanda de nuestro Gobierno la adopción de medidas sanitarias encaminadas a evitar dichos accidentes, y, a la vez, la posible interrupción del comercio de pieles entre España y Francia: Resultando que el carbunco bacteriano es una de las enfermedades que viene padeciendo nuestro ganado lanar en determinadas épocas del año, y que aún subsiste, siquiera sea en proporción decreciente, no obstante los esfuerzos realizados por el personal del Servicio de Higiene pecuaria con las vacunaciones preventivas y otras medidas sanitarias, previstas en el título IV, capítulo VI, artículo 136 del Reglamento vigente de policía sanitaria de los animales domésticos, en el cual se dispone que todo el animal que muera de carbunco sea destruido totalmente o enterrado en debida forma con la piel inutilizada: Considerando que de no cumplirse en todas sus partes aquellos preceptos, pudiera transmitirse la fiebre carbuncosa a la especie humana, lo cual es preciso evitar por todos los medios que la ciencia aconseja y las leyes preceptúan: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que se acuerde a los Gobernadores civiles, Jefes de Fomento, Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Alcaldes y demás Autoridades locales, que exijan el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aplicando con todo rigor a los contraventores de aquéllas las penalidades que en el mismo se interesa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el del Inspector de Higiene pecuaria y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—El Director General, C. Groizard.

Y puesto que de la excepcional importancia que envuelve la comunicación transrita, encargo y recomiendo muy encarecidamente a los Alcaldes y demás autoridades locales, el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad de los animales domésticos en todo aquello que se relaciona con la conservación, mejora y fomento de la riqueza pecuaria.

Segovia, 19 de Noviembre de 1909. — El Jefe provincial de Fomento, Segund Sastre.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus intereses en la Delegación de Hacienda de

esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha en los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre.—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra.

Días 4, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 25 de Noviembre de 1909.

—El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

Diciembre de 1909

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagares de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al citado mes, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengarán al día siguiente de su vencimiento.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, Fecha del vencimiento, Veindad, Clase de la finca, Procedencia, Término municipal donde radican, Plazo, EU IMPORTE (20 por 100, 80 por 100 Pesetas Cs., Pesetas Cs.), Torreadrada, Estado.

Segovia, 19 de Noviembre de 1909.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía Constitucional de Segovia

Subastas

Transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción

gión de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales, sin que haya formulado reclamación alguna acerca del pliego de condiciones aprobado para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 de Octubre último, acordó se celebre para el arriendo del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes de esta Ciudad, durante el año 1910, á partir del día en que se comuniquen la adjudicación definitiva, bajo el tipo de nueve mil pesetas y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de todo el que desee enterarse del mismo, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en la sesión referida, se anuncia al público para general conocimiento, conforme á lo dispuesto en el ya citado art. 29, que el remate tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo, habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la mencionada Instrucción, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El oficial Letrado del Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la misma Instrucción, para el bastante de los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la tan repetida Instrucción.

La cantidad íntegra en que se subaste el servicio, será ingresada por el rematante, por mensualidades vencidas.

Segovia, 26 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Gila.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima y en el sobre en que se entregue, llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento etcétera (ó que se expresa en la condición 3.ª del pliego).»

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, del día..., para la subasta del arrendamiento del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes, durante el año 1910, á partir del día en que se comuniquen la adjudicación definitiva, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, por la suma de... pesetas... céntimos, (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2876

Transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca

del pliego de condiciones aprobado para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 20 de Octubre último, acordó se celebre para el arriendo del impuesto sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público de esta Ciudad y casas particulares durante el año 1910, á partir del día en que se comuniquen la adjudicación definitiva, bajo el tipo de 23.000 pesetas, y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de todo el que desee enterarse del mismo, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en la sesión referida, se anuncia al público para general conocimiento, conforme á lo dispuesto en el ya citado artículo 29, que el remate tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo, habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada Instrucción, de la cantidad de 1.150 pesetas y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y Secretario del Ayuntamiento D. Clemente García Zamarrigo, es el designado en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Instrucción, para el bastante de los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la tan repetida Instrucción.

La cantidad íntegra en que se subasta el servicio, será ingresada por el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia, 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Gila.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima y en el sobre en que se entregue, llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento, etcétera, (lo que expresa la condición 3.ª del pliego).»

D. N..... N..... vecino de..... con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día..., para la subasta del arrendamiento del impuesto sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares de esta Ciudad durante el año 1910, á partir del día en que se comuniquen la adjudicación definitiva, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio por la suma de..... pesetas...céntimos (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2867

Alcaldía de Ituerto

Don Cesáreo Garcimartín Fernández, Alcalde constitucional de Ituerto.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en 20 del actual, para la enajenación de la casa Panera del Pósito de este pueblo, se anuncia

una tercera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 175 pesetas, y demás condiciones y requisitos publicados en el Boletín oficial de esta provincia número 117 del corriente año, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior, el cual se halla de manifiesto en el expediente de su razón obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público por el presente, para conocimiento de quienes deseen tomar parte en dicha subasta.

Ituerto, á 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

Don Cesáreo Garcimartín

2879

Alcaldía de Otero de Herreros

Se arriendan los derechos de consumos de este pueblo, para el próximo año de 1910, que comprende las especies de aceites, aguardientes, vinos, vinagre y jabón, bajo el tipo y recargos de 2.364 pesetas, 61 céntimos.

Está señalado para la subasta el día 7 de Diciembre próximo, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar el 5 por 100 de cuotas y recargos en la Caja de la Tesorería de Hacienda, Depositaria municipal ó en el acto de la subasta en la mesa de la presidencia.

Otero de Herreros, 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gómez.

2877

Alcaldía de Cuéllar

Don Mariano de la Torre Quiza, Alcalde Constitucional de la villa de Cuéllar.

Hago saber: Que terminados como se hallan los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1910, así como el padrón de carruajes de lujo y matrícula industrial de este distrito para el año expresado, quedan expuestos al público referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y entablar las reclamaciones de que se considere asistidos; en la inteligencia, de que transcurrido dicho término, no serán admitidas sea cualquiera el sentido en que se formulen.

Cuéllar, 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

2856

Alcaldía de Palazuelos

Habiéndose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período de tiempo podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido, que transcurrido el plazo marcado, no serán

atendidas las reclamaciones que se presenten.

Palazuelos, 19 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

2880

Alcaldía de Hontalbilla

Terminado el padrón de carruajes de lujo para 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, durante el cual se presentarán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Hontalbilla, 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

2853

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1910, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho plazo le examinen los contribuyentes y entablen las reclamaciones que crean convenientes.

Santa María la Real de Nieva, 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Victorio Gzalo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Muñoz de las Posadas Cascajares

Por el plazo de diez días:

Fuente de Santa Cruz

Por el plazo de ocho días:

Ayllón

2853

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos, de este distrito municipal, para 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran, le examinen y formulen sus reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Victorio Gzalo.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Rapariegos
- Cascajares
- Bernúy de Porreros
- Santibáñez de Pedraza
- Losana
- Pedraza
- Madrona
- Hontalbilla
- Hontoria

2780

Requisitoria

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello

Deserción; ante el Juzgado de instrucción de la Brigada Disciplinaria de Melilla, en Melilla, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Últimos domicilios

Cedillo de la Torre y Madrid.

Edad, señas personales y especiales

27 años; estatura, 1'680 metros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba y boca, id.; color sano; traje de militar; sentenciado anteriormente á un año, 8 meses y 21 días, por el delito de lesiones.

Naturaliza, estado, profesión u oficio

De Cedillo de la Torre, provincia de Segovia, soltero; jornalero.

Nombres, apellidos y apodos del procesado.

Hijo de Jenaro y de Antonina.

—El Primer Teniente, Jefe instructor, Enrique Vinader.

2750

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia, se cita, llama y emplaza á Santos Galán Sanz (a) Pierres, de quince años de edad, sortero, jornalero, natural de esta Villa, y vecino hasta hace poco de Nieva, hijo de Fermín y Paula; á fin de que inmediatamente comparezca ante este Juzgado á fin de reducirle á prisión en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Segovia, en auto de 14 de Octubre próximo pasado en la causa que se le sigue por incendio.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado sujeto.

Dado en Santa María de Nieva á 8 de Noviembre de 1909.—José Zaragoza Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

2760

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo

Don Esteban Molpeceres Martín, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de

las caballerías que después se resenarán, robadas en la noche del 13 del actual, á la vecina de esta villa, Petra Barragán, y en caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Olmedo á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Esteban Molpeceres.—P. S. M., Manuel T. es.

Señas de las caballerías

Una burra de nueve años, de regular alzada, pelicana, cerrada de candado.

Y un macho hijo de aquélla, de siete meses, negro, tiene debajo del cuello señales de haber padecido papera, como son esquilado el pelo y costras, también cerrado de candado.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Año 1909

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	169.595
NÚMERO DE HECHOS.....	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 588
	Defunciones (2)..... 308
	Matrimonios..... 81
Por 1.000 habitantes... ..	Natalidad (3)..... 347
	Mortalidad (4)..... 182
	Nupcialidad..... 048
NÚMERO DE VIVOS.....	Varones..... 321
	Hembras..... 267
NÚMERO DE NACIDOS.....	Legítimos..... 569
	Ilegítimos..... 14
	Expositos..... 5
	TOTAL..... 588
NÚMERO DE MUERTOS.....	Legítimos..... 14
	Ilegítimos..... 14
	Expositos..... 14
	TOTAL..... 42
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 166
	Hembras..... 142
	Menores de 5 años..... 168
	De 5 y más años..... 140
	En hospitales y casas de salud..... 1
	En otros establecimientos benéficos..... 1
	TOTAL..... 2

Segovia, 19 de noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

NOTA: Se incluyeron en este estado dos transcripciones verificadas en el Juzgado municipal de Nava de la Asunción, de dos matrimonios canónicos celebrados en 14 y 15 de enero de 1888.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

2884

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA

Provincia de Segovia

AÑO 1909.—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1	1
Tifo exantemático.....	1	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3	3
Viruela.....	1	1
Sarampión.....	1	1
Escarlatina.....	1	1
Coqueluche.....	1	1
Difteria y Crup.....	3	3
Gripe.....	3	3
Cólera asiático.....	1	1
Cólera nostras.....	1	1
Otras enfermedades epidémicas	1	1
Tuberculosis pulmonar.....	11	11
Tuberculosis de las meninges.....	1	1
Otras tuberculosis.....	7	7
Sifilis.....	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	14	14
Meningitis simple.....	26	26
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	19	19
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11	11
Bronquitis aguda.....	19	19
Bronquitis crónica.....	5	5
Neumonía.....	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	8	8
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	14	14
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	26	26
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	43	43
Hernias, obstrucciones intestinales.....	3	3
Cirrosis del hígado.....	5	5
Nefritis y mal de Bright.....	4	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1	1
Otros accidentes puerperales.....	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	14	14
Debilidad senil.....	13	13
Suicidios.....	1	1
Muertes violentas (164 á 176).....	12	12
Otras enfermedades.....	32	32
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	9	9
Total.....	308	308

Segovia, 19 de noviembre de 1909.

—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.